RESOLUCIÓN No. 011834 **FECHA:** 13 AGO 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La secretaria general del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000004 del 09 DE ENERO DE 2025, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Decreto 1510 del 2013, compilado por el 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° constitucional hace referencia al principio de solidaridad y en el caso particular este concepto tiene trascendencia interinstitucional, por cuanto se trata de una labor conjunta entre dos entidades públicas con el único fin de brindar un servicio de salud con estándares de pertinencia y calidad a la población Cesarense.

2. Que el artículo 2° constitucional establece como fines esenciales del Estado, entre otros, el servicio a la comunidad y el fomento de un orden social justo con garantías de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales.

3. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política establecen el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

4. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

5. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

6. Que el DEPARTAMENTO DEL CESAR y la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR**, suscribieron contrato de comodato en el año 2014, donde se hizo entrega del vehículo de emergencia tipo ambulancia de placas OXV286, los cuales le permitieron al Hospital el fortalecimiento del transporte asistencial básico para la prestación del servicio público de salud, dicho contrato se encuentran finalizado; por lo que mediante oficio de fecha 13 de junio de 2025, la señora **JHINA PAOLA DAZA OVALLE**, Gerente del Hospital, solicitó al Departamento la suscripción de un nuevo comodato para entregar nuevamente el bien ya mencionado,

7. Que la entrega en comodato del vehículo de emergencia tipo ambulancia, tiene como fin cooperar con el objeto social que desarrolla la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR**, entidad estatal que presta servicios de salud fomentando el derecho a la salud de la población.

8. En el marco del Título XXIX, artículo 2200 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes vigentes sobre la materia, "Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso", el comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega y la otra recibe gratuitamente una especia de mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie una vez terminado el contrato de comodato.

RESOLUCIÓN No. 1011834 **FECHA:** 13 AGO 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

9. Por su parte, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 señala, que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se encuentra el contrato de comodato, contrato que se perfecciona con la entrega de la cosa

10. Por lo anterior, es conveniente para la Administración Departamental realizar el contrato de comodato con la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR**, dado que con la implementación de este bien se contribuye al fortalecimiento de su capacidad operativa y logística, en el marco de sus funciones de prestación de servicios de salud en el Municipio y el Departamento.

11. Lo anterior, resulta oportuno si se considera que la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR**, es una entidad reconocida legalmente como Empresa Social del estado prestadora de servicios de salud y que cumple un papel esencial en la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia en el Municipio de Agustín Codazzi, territorio del Departamento del Cesar. Por tanto, la entrega en comodato del bien mueble objeto del presente acto, se justifica en el interés público, ya que permitirá garantizar un uso eficiente y funcional del mismo, en concordancia con los fines del Estado.

12. Que corresponde al Estado y a los particulares comprometidos con la prestación de los servicios públicos de salud, desplegar un conjunto de tareas, actividades o actuaciones encaminadas a garantizar la atención, y el diagnóstico de la atención en salud.

13. Que la materialización del derecho fundamental a la salud requiere que todas las entidades públicas como privadas relacionadas con el servicio, procuren de manera formal y material, optimizar y ampliar la prestación del mismo, en procura del goce efectivo del servicio de salud en la detección y prevención temprana de las enfermedades en la población vulnerable del Departamento.

14. Que la suscripción del Contrato de Comodato, no genera erogación presupuestal alguna para la Gobernación del Departamento del Cesar, a través de su Secretaría General.

15. Que el contrato Interadministrativo de comodato, tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de este contrato.

16. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rige la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal C, numeral 4, modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y del decreto 1082 de 2015 subsección 4, prevé dentro las modalidades de selección, la contratación directa.

17. Que el presente contrato interadministrativo se celebra con fundamento a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contrato o convenios interadministrativos, permito la escogencia del contratista mediante la modalidad de contratación directa, previa justificación en acto administrativo, como efectivamente se efectúa para la presente contratación.

RESOLUCIÓN No. 011834 **FECHA:** 13 AGO 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual determina que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual deberá contener:

1. La causal que incorpora para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción de un contrato de comodato, con la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR,** cuyo objeto consiste en: "**ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO UN (01) VEHÍCULO DE EMERGENCIA TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OXV286 PARA FORTALECER EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO DE LA E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR**", por el término de **CINCO (5) AÑOS.**

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación (SECOP II), conforme lo indica el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015. Los estudios previos y documentos se podrán consultar en la Secretaría General del Departamento del Cesar.

ARTICULO TERCERO: IMPROCEDENCIA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011(código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. Este Acto Administrativo rige a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, 13 AGO 2026

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ
Secretaria General del Departamento del Cesar

Proyectó: ***Margarita Quintero Ochoa***
Abogado
Secretaria General